



RESOLUCION No. 006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA EL PROCESO DE ENTREGA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO”

El Gerente de la Empresa Promotora Energética del Centro S.A.S E.S.P. es uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

1. Que la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada organizada en forma de Empresa de Servicios Públicos Mixta, sometida al régimen jurídico especial establecido en las leyes de Servicios Públicos Domiciliarios y Eléctricos, Leyes 142 y 143 de 1994, a las disposiciones aplicables a las sociedades por acciones simplificadas o Ley 1258 de 2.008 y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en sus estatutos y, en su defecto y en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales para las sociedades previstas en el Código de Comercio.
2. Que la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. es una entidad descentralizada indirecta del Departamento de Caldas.
3. Que de conformidad con la Sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, las empresas de servicios públicos mixtas a que se refiere la Ley 142 de 1994, son entidades descentralizadas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público, con una naturaleza y un régimen jurídico especial.
4. Que la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., como empresa de servicios públicos desarrolla diversos proyectos y negocios para dar cumplimiento a su objeto social y en este sentido, desde su creación cuenta con diferentes bienes muebles que han coadyuvado al funcionamiento de la Empresa, no obstante, estos elementos de acuerdo con su vida útil entran en desuso o pueden resultar no funcionales para la Empresa con el pasar del tiempo.
5. Que la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., cuenta con el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, creado por medio de la Resolución 022 del 09 de septiembre de 2020, la cual fue modificada por el acto administrativo No. 013-2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 022 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE MEJORA CONTINUA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”**
6. Que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:



gbores



"...1. Asesorar al Gerente de la Promotora en la determinación de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para implementar las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera.

2. Realizar el seguimiento de la gestión administrativa requerida para implementar y desarrollar las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, de conformidad con la reglamentación expedida por la Contaduría General de la Nación.

3. Realizar el seguimiento requerido para garantizar que la información Financiera Económica y Social de la Promotora Energética del Centro, se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del régimen de contabilidad pública, el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos..."

"...9. Las demás que le sean asignadas por el Gerente, según la naturaleza de sus funciones..."

7. Que así mismo el Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión Financiera y Contable versión 1 de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Promotora Energética del Centro, establece la descripción del procedimiento de salida de bienes de la Entidad por baja, en el que indica que para efectuar el proceso de baja de bienes se deben identificar y relacionar los bienes susceptibles a dar de bajas, posteriormente se debe presentar y socializar el informe que contiene estos activos a los que se dará de baja ante el Comité de Sostenibilidad Contable en el que se deberán aprobar dichas bajas y aprobada la solicitud se emitirá acto administrativo de autorización de baja de bienes de descargue de registros contables, la cual deberá registrarse en la nota de salida de bienes en el sistema de información, adicionalmente, explica la contadora que luego de realizar los registros en el sistema, se deben almacenar los bienes devolutivos dados de baja, en la bodega con la finalidad de realizar el proceso de ofrecimiento a título gratuito, enajenación o destrucción.
8. Que, dando cumplimiento a lo anterior, se realizó informe que contiene la relación de los bienes a dar de baja en la Entidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes enseres:

| PLACA | DETALLE | FECHA COMPRA | VALOR | DEPRECIACION | SALDO POR DEPRECIAR | MESES VIDA UTIL | MESES POR DEPREC | OBSERVACIONES |
|-------|--|--------------|--------------|--------------|---------------------|-----------------|------------------|---------------------------|
| 39 | PERSIANAS-PERSIANAS | 9-nov.-2015 | 2.380.000,00 | 2.380.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |
| 54 | ILUMINACION TIPO LED- ILUMINACION TIPO LED, PANELES DE 18 WATS DE 30 CM DE DIAMETRO | 28-feb.-2017 | 1.500.000,00 | 1.500.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |
| 53 | PERSIANAS SCREN ENROLLABLES-SUPERCOR GRIS BLANCO | 28-feb.-2017 | 1.977.000,00 | 1.977.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |

9. Que así mismo, estos elementos fueron socializados en la sesión No. 012 del Comité de Sostenibilidad Contable de la Empresa, el día 09 de noviembre de 2023, en el que se solicitó



aprobación para dar de baja a los bienes relacionados anteriormente y entregarlos a título gratuito a una Entidad Pública, autorización que se dio por unanimidad de los integrantes de dicho Comité, toda vez que no son útiles en la Empresa por cuanto se encuentran instaladas en la oficina donde funcionaba inicialmente la Promotora Energética del Centro, inmueble que es de propiedad de Inficaldas, socio mayoritario de la Empresa, no obstante, estos enseres no son adaptables a la oficina actual.

10. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*
11. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio.
12. Que estos bienes cumplen con los requisitos para ofrecerlos a título gratuito a otras entidades del Estado en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015
13. Que todos los bienes muebles incorporados en la presente Resolución, cuentan con su respectivo concepto técnico, exponiendo los motivos por el cual se deben dar de baja y entregarlos a título gratuito a otra Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la baja definitiva de los siguientes bienes muebles relacionados en el siguiente inventario:

| PLACA | DETALLE | FECHA COMPRA | VALOR | DEPRECIACION | SALDO POR DEPRECIAR | MESES VIDA UTIL | MESES POR DEPRECIAR | OBSERVACIONES |
|-------|--|--------------|--------------|--------------|---------------------|-----------------|---------------------|---------------------------|
| 39 | PERSIANAS-PERSIANAS | 9-nov.-2015 | 2.380.000,00 | 2.380.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |
| 54 | ILUMINACION TIPO LED-ILUMINACION TIPO LED, PANELES DE 18 WATS DE 30 CM DE DIAMETRO | 28-feb.-2017 | 1.500.000,00 | 1.500.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |
| 53 | PERSIANAS SCREN ENROLLABLES-SUPERCOR GRIS BLANCO | 28-feb.-2017 | 1.977.000,00 | 1.977.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar y agotar el trámite de ofrecimiento mediante la modalidad de enajenación de bienes muebles a título gratuito por medio de la página web de la Entidad a todas las entidades públicas, de los siguientes bienes muebles:

[Handwritten signature]



| PLACA | DETALLE | FECHA COMPRA | VALOR | DEPRECIACION | SALDO POR DEPRECIAR | MESES VIDA UTIL | MESES POR DEPRECIAR | OBSERVACIONES |
|-------|--|--------------|--------------|--------------|---------------------|-----------------|---------------------|---------------------------|
| 39 | PERSIANAS-PERSIANAS | 9-nov.-2015 | 2.380.000,00 | 2.380.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |
| 54 | ILUMINACION TIPO LED-ILUMINACION TIPO LED, PANELES DE 18 WATS DE 30 CM DE DIAMETRO | 28-feb.-2017 | 1.500.000,00 | 1.500.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |
| 53 | PERSIANAS SCREN ENROLLABLES-SUPERCOR GRIS BLANCO | 28-feb.-2017 | 1.977.000,00 | 1.977.000,00 | 0,00 | 7,00 | 0 | ENTREGA A TITULO GRATUITO |

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., del presente acto administrativo que contiene el inventario de los bienes de propiedad de la entidad, los cuales ya no prestan servicio y no son indispensable para el desarrollo de las funciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos, la Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Dicha comunicación deberá dirigirse mediante comunicación escrita a esta entidad al buzón electrónico secretariogeneral@promotoraenergeticacentro.com

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de dicha acta.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez identificada la entidad a la que se entregarán los bienes muebles, producto de la formal manifestación pública de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes a título de enajenación gratuita, la que suscribirá entre los representantes legales de las Entidades involucradas y se procederá a la entrega material de los bienes muebles en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo a la expedición del respectivo acto administrativo que ordene la adjudicación y enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad de la Promotora Energética del Centro a las entidades públicas que resulten favorecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Promotora Energética del Centro no se hace responsable del destino final de los bienes muebles adjudicados y entregados mediante acta a los representantes de las entidades favorecidas si los bienes no son retirados físicamente después de haberse cumplido el plazo concedido de los treinta (30) días calendario, a partir de la firma del acta de entrega.




ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, el día 23 de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
GERENTE

Proyectó: Carolina Gallego González – Abogada. 

Revisó: Gloria Esperanza Herrera Castro – secretaria general. 

Sandra Patricia Henao Hernández – Contadora.

David Antonio Muriel -Apoyo a la gestión sistemas y administrativo. 